REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ENERO TRECE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El señor **LUIS FERNANDO CORREA LONDOÑO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA - ANTIOQUIA.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA** y del **MUNICIPIO DE SABANETA-ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **LUIS FERNANDO CORREA LONDOÑO**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA-ANTIOQUIA,** con integración del contradictorio por pasiva con la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA** y del **MUNICIPIO DE SABANETA-ANTIOQUIA.**

2.-CORRER traslado a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA, a la OFICINA DE COBRO COACTIVO

DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA y al MUNICIOPIO DE SABANETA, por el término de dos (2) días, mediante la notificación del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la accionada, la respuesta completa, precisa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición radicado el 17 de diciembre de 2021, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes aporte copia de la cédula de ciudadanía que anuncia como anexo en la solicitud de tutela y no fue allegada.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.